



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1828 INTERLOCUTORIO
PROCESO	DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE	OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ
DEMANDADOS	LAURA ROSA HINCAPIE
RADICADO	05615-40-03-002-2016-00482 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a las consecuencias traídas en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el día 04 de septiembre de 2018,¹ el proceso ha permanecido inactivo en el Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 regla 2º del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Una vez revisada la foliatura del presente expediente se advierte que desde la fecha antedicha, no se ha realizado actuación de parte o de oficio, permaneciendo el expediente inactivo por un término superior a un año, a pesar que se hace necesario que la parte pretensora arrime la constancia de recibo de los oficios dirigidos al IGAC y a la SUPERINTENDENCIA DE

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rijo2cmunicipalij_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdavPZWXvMIMqPAXUxGkCD4BqGr_ocOwVR55futR9_Tz_w?e=WR52Zq

NOTARIADO Y REGISTRO, que le fuera requerido en providencia del 09 de marzo de 2018 y por ello, no se ha podido dar continuidad al trámite.

Lo anterior, resulta ser razón suficiente para que ésta Agencia Judicial de aplicación a las sanciones procesales contenidas en la norma en cita, disponiendo la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ en contra de LAURA ROSA HINCAPIE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

TERCERO: ORDENA el desglose de los documentos arrimados a la presente causa, previo el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ